This page was exported from - M Romero Consultores
Export date: Thu Apr 25 20:31:29 2024 / +0000 GMT

Se intensifica la lucha contra el fraude fiscal para empresarios y profesionales

Se prevé que no podrán pagarse en efectivo operaciones iguales o superiores a 2.500 euros en las que intervenga, al menos, un empresario o profesional. El Consejo de Ministros ha recibido un informe del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas sobre un **Anteproyecto de Ley de intensificación de lucha contra el fraude** que completa el Real Decreto Ley 12/2012 de medidas tributarias aprobado el 30 de marzo, en el que ya se introdujeron medidas correctoras en el Impuesto de Sociedades para elevar el tipo de gravamen efectivo que pagan las grandes empresas, además de un plan extraordinario de regularización de rentas ocultas en donde se fija un gravamen del 10 por 100 sobre el importe de bienes y derechos aflorados. Tanto el plan especial de regularización de rentas ocultas incluido en el Real Decreto Ley como este Anteproyecto de Ley puesto en marcha por el Consejo de Ministros pretenden el mismo objetivo de **reducir la economía sumergida y elevar el número de contribuyentes que cumplen con sus obligaciones tributarias**. En el Anteproyecto de Ley se combinan medidas novedosas diseñadas para impactar directamente en nichos tradicionales de fraude con otras que refuerzan la seguridad jurídica del sistema tributario y potencian la recaudación. LIMITACIÓN DEL PAGO EN EFECTIVO EN OPERACIONES EMPRESARIALES/PROFESIONALES Una de las medidas más ambiciosas que contiene esta norma consiste en la **limitación del uso de dinero en efectivo en determinadas operaciones**. Se ha tenido en cuenta la experiencia legislativa en países comunitarios del entorno como Francia e Italia. El objetivo último de la medida es dotar a la Agencia Tributaria de mayor información en su tarea de detectar tanto bolsas de fraude como actuaciones ilícitas. Límites Así, no podrán pagarse en efectivo **operaciones iguales o superiores a 2.500 euros** en las que intervenga, al menos, un empresario o profesional. El límite será de **15.000 euros** cuando el pagador sea un particular no residente. Ámbito de aplicación: - Operaciones realizadas entre empresas y/o profesionales. - Operaciones realizadas por personas físicas con empresas y/o profesionales. - No se aplica a las operaciones realizadas exclusivamente entre particulares. - No se aplica a operaciones realizadas con entidades de crédito. Sanciones Quienes incumplan la prohibición se enfrentarán a **multas del 25 por 100** del valor del pago hecho en efectivo. Tanto el pagador como el receptor del pago responderán de forma solidaria de dicha infracción, por lo que la Administración podrá dirigirse contra cualquiera de ellos. Se fija, además, el deber de toda autoridad o funcionario público de denunciar los incumplimientos de los que tengan conocimiento en esta materia. Si la denuncia procede de una de las partes que hayan intervenido en la operación, Hacienda **no aplicará sanción alguna** a esta parte **si voluntariamente lo pone en conocimiento de la Agencia Tributaria** dentro de los 3 meses siguientes a la fecha del pago. Los intervinientes en estas operaciones en las que participe un empresario o profesional deberán conservar los justificantes de pago durante cinco años para acreditar ante la Agencia Tributaria que se efectuó a través de alguno de los medios de pago distintos al efectivo. Esta limitación en el uso de efectivo entrará en vigor cuando lo haga el citado Anteproyecto de Ley, aunque se refiera a operaciones concertadas con anterioridad. MEDIDAS ASOCIADAS AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN EXTRAORDINARIA **Cuentas y valores en el extranjero** - La norma fija la obligatoriedad para todos los contribuyentes de suministrar información sobre cuentas y valores situados en el extranjero de los que sean titulares, beneficiarios o figuren como autorizados. Se hará mediante un modelo que se aprobará a tal efecto. Están incluidos todo tipo de títulos, activos, cuentas en entidades financieras así como valores o seguros de vida. El incumplimiento de esta nueva obligación de información llevará aparejado un régimen sancionador propio a razón de **5.000 euros por cada dato o conjunto de datos omitidos,** con un **mínimo de 10.000 euros**. Imprescriptibilidad de las rentas no declaradas. Además, se declara la imprescriptibilidad de las rentas no declaradas. La modificación permitirá la detección de ganancias de patrimonio no justificadas, en un entorno de globalización económica internacional. - Las rentas descubiertas que no hayan sido declaradas se imputarán al último periodo impositivo de entre los no prescritos. - Cabe recordar que en IRPF la tributación de las rentas descubiertas conllevará la aplicación de tipos marginales, en muchos casos superiores al 50%, la liquidación de intereses de demora correspondientes a cuatro años y la exigibilidad de las sanciones tributarias correspondientes. - En muchos casos la cuantía de la cuota defraudada conllevará que el incumplimiento sea constitutivo de delito fiscal. EXCLUSIÓN DEL RÉGIMEN DE MÓDULOS El texto normativo recoge también modificaciones que afectan a los empresarios incluidos en el régimen de módulos. Se establece la exclusión del régimen de estimación objetiva para aquellos empresarios que **facturen menos del 50%** de sus operaciones **a particulares.** Dicha exclusión solo operará para empresarios cuyo volumen de rendimientos íntegros del año anterior sea superior a 50.000 euros. Las actividades **susceptibles de exclusión son la afectadas por la retención del 1%**: Carpintería, fabricación de artículos de ferretería o de carpintería, confección, industria del mueble de madera, impresión de textos o imágenes, albañilería, instalaciones y montajes, revestimientos, cerrajería, fontanería, pintura, trabajos en yeso y escayola, transporte de mercancías por carretera y servicios de mudanzas. NUEVAS MEDIDAS QUE GARANTIZAN EL COBRO DE DEUDAS TRIBUTARIAS El Anteproyecto de Ley

This page was exported from - M Romero Consultores
Export date: Thu Apr 25 20:31:29 2024 / +0000 GMT

incluye también una serie de medidas encaminadas a reforzar la capacidad recaudatoria de la Agencia Tributaria, sobre todo en los casos en donde el contribuyente intenta escapar de sus obligaciones fiscales retrasando el pago de la cuota, interponiendo obstáculos procedimentales o diluyendo su patrimonio. Procedimientos tributarios - Se adelanta el momento en el que se pueden adoptar medidas cautelares. - Hasta ahora solo se podían adoptar medidas tras comunicar la propuesta de liquidación. - Se permitirá su adopción desde el momento en que se aprecie riesgo de cobro. Procesos penales de delito fiscal Actualmente existe paralización de los órganos administrativos en cuanto se envía el expediente a delito fiscal, por lo que no pueden adoptar medidas cautelares. Ahora **se permitirá que la AEAT adopte medidas cautelares.** Se notificarán al Ministerio Fiscal y al órgano judicial competente y se mantendrán hasta que este último adopte la decisión procedente. AMPLIACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SUCESORES DE SOCIEDADES Para evitar el vaciamiento patrimonial de las sociedades que vayan a ser liquidadas, **se amplía la responsabilidad de sus sucesores a las percepciones patrimoniales recibidas con anterioridad a la liquidación** formal. Actualmente la responsabilidad solo alcanza a la cuota de liquidación que recibía el socio cuando se extingue la sociedad. NUEVO SUPUESTO DE RESPONSABLE SUBSIDIARIO POR RETENCIONES O REPERCUSIONES Los administradores de sociedades que presenten de modo reiterado declaraciones por retenciones o tributos repercutidos sin proceder al ingreso de la deuda tributaria, serán **responsables subsidiarios del pago** de la misma cuando pueda acreditarse que no existe intención real de pagar. Se apreciará **reiteración** independientemente de que sea una conducta sucesiva o discontinua. Se considerará que no ha habido ingreso cuando **existan ingresos parciales** cuyo importe no sea significativo con respecto a la deuda declarada. PROHIBICIÓN DE DISPONER DE INMUEBLES SITUADOS EN SOCIEDADES Se habilita a la Administración Tributaria para que pueda acordar la prohibición de disponer de aquellos inmuebles que, perteneciendo al obligado tributario, se encuentren ubicados en una sociedad en la que **participe en más de un 50%**. En el procedimiento de recaudación, además de embargar las acciones de la sociedad de las que sea titular el obligado tributario, **se podrá impedir que se transmitan los inmuebles** existentes en dicha sociedad. INVERSIÓN DEL SUJETO PASIVO EN OPERACIONES INMOBILIARIAS Se establece la inversión del sujeto pasivo en los **supuestos de renuncia a la exención del IVA** vinculada a las siguientes operaciones inmobiliarias: - Transmisión de terrenos rústicos. - Segundas y ulteriores ventas de edificaciones. Así, el sujeto adquirente solo podrá deducirse el IVA soportado si acredita que ha ingresado el IVA repercutido. Se evita con ello el doble perjuicio para la Hacienda Pública por la falta de ingreso del impuesto por el transmitente del inmueble y por la deducción del IVA soportado por el adquirente del mismo. DISTINCIÓN DE CUOTAS SOPORTADAS ANTES/DESPUÉS DEL AUTO DE CONCURSO Para favorecer la recaudación de los créditos tributarios que surgen después de la declaración de concurso (créditos contra la masa), **se distinguirán en el IVA las operaciones realizadas antes y después del auto de declaración** de concurso. Se presentarán dos autoliquidaciones diferentes, para reflejar separadamente las cuotas soportadas antes y después de la declaración de concurso. De este modo se limita la deducibilidad del IVA soportado con anterioridad al concurso. ENDURECIMIENTO DE SANCIONES POR RESISTENCIA A LA INSPECCIÓN Se endurecen las sanciones a imponer por **resistencia, obstrucción, excusa o negativa** a las actuaciones inspectoras. Las sanciones a imponer al obligado tributario inspeccionado que no colabore, **cuando no desarrolle actividades económicas**, serán de un mínimo de 1.000 euros y de un máximo de 100.000 euros. Las sanciones a imponer al obligado tributario inspeccionado que no colabore, **cuando desarrolle actividades económicas**, serán de un mínimo de 3.000 euros y de un máximo de 600.000 euros. Se prevé una **reducción del 50%** de la sanción en el caso de rectificación de la conducta. **Puede ponerse en contacto con este despacho profesional para cualquier duda o aclaración que pueda tener al respecto.** M. Romero Consultores Consultoria de Empresas Marqués de la Ensenada, 2 1º D 18004 Granada Telf.: 958 259 704 Fax.: 958 254 907 asesoria@mromeroconsultores.es
www.mromeroconsultores.es